

**Documento de Trabajo No. 2019-2**  
Centro de Tecnología y Sociedad, CETyS  
Universidad de San Andrés

Noviembre 2019

# **Intermediarios de Internet.**

## **Consideraciones para reflexionar en el contexto de Argentina**

---





Este texto fue elaborado, en orden de relevancia por Maia Levy Daniel y Carolina Aguerre. Contó con revisiones de Pablo Palazzi.

Para citar el documento:

Levy Daniel, M.; Aguerre, C. 2019 Intermediarios de Internet. Consideraciones para reflexionar en el contexto de Argentina. CETYS, 2019-2.



Email: [cetys@udesa.edu.ar](mailto:cetys@udesa.edu.ar)

<https://www.udesa.edu.ar/cetys>

## Indice

<b>Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>Definición e importancia de la presencia de los intermediarios de Internet.....</b>	<b>4</b>
<b>Las causas de un régimen de responsabilidad de intermediarios.....</b>	<b>6</b>
<b>Argumentos desde los organismos internacionales de derechos humanos y la sociedad civil....</b>	<b>10</b>
<b>Algunos antecedentes sobre la discusión de la responsabilidad de intermediarios en el mundo</b>	<b>13</b>
<b>Antecedentes y discusión en Argentina.....</b>	<b>15</b>
<b>Comentarios finales.....</b>	<b>17</b>
<b>Anexo – Principios de Manila.....</b>	<b>18</b>

## Introducción

El objetivo de este trabajo es desarrollar los principios y fundamentos que sustenta la discusión de una regulación de intermediarios de Internet para sistematizar los principales elementos del debate. Desde los orígenes de Internet como red comercial a mediados de la década de 1990, el gobierno de los Estados Unidos implementó una ley que ha tenido efectos sobre el ecosistema digital, la *Communications Decency Act* (CDA) en 1996, que hoy puede considerarse el puntapié de este debate. Estas medidas buscaban proteger la libertad y apertura de la red, distinguiendo a los creadores de contenido de aquellos que brindan un espacio para la difusión de ese material, sin considerarlos editores.

El trabajo presenta en la siguiente sección una definición de los intermediarios de Internet, seguido de las causas de la generación de un régimen de intermediarios, los argumentos de los organismos de derechos humanos, la legislación en el mundo y por último un panorama de la situación en Argentina.

## Definición e importancia de la presencia de los intermediarios de Internet

Internet ha tenido un efecto revolucionario como ningún otro medio de comunicación y ha permitido a las personas dejar de ser solo receptores pasivos y convertirse en generadores de información. Por medio de Internet las personas pueden intercambiar opiniones críticas, así como encontrar información objetiva en forma instantánea y a un bajo costo. Gracias a características particulares como su velocidad, alcance mundial y relativo anonimato, Internet ha facilitado el acceso a la información y a los conocimientos, lo que contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad.<sup>1</sup>

La presencia y función de los intermediarios en Internet es fundamental para el acceso y uso de los usuarios de los contenidos en Internet. Según UNESCO, un intermediario es todo tipo de entidad que permita la comunicación de información de una parte hacia otra.<sup>2</sup> La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sostuvo que los intermediarios de Internet facilitan transacciones entre terceros en Internet, dando acceso a, alojando, transmitiendo e indexando contenidos, productos y servicios originados por terceros en Internet o proveyendo a terceros de servicios basados en Internet.<sup>3</sup>

Hay consenso a nivel internacional sobre la importancia fundamental de los intermediarios para el acceso de usuarios a contenidos en Internet. Los intermediarios son necesarios en todas las comunicaciones en Internet para llegar a la audiencia.<sup>4</sup> Tal como expresó la OEA, "la circulación de informaciones e ideas en Internet no sería posible sin estos actores, que de ese modo cumplen un rol esencial para el ejercicio del derecho de buscar y recibir información en línea, potenciando la dimensión social de la libertad de expresión...".<sup>5</sup> Los intermediarios permiten que los usuarios de

---

<sup>1</sup> ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/HRC/17/27, 16 de mayo de 2011, párrs. 19 y 23. Disponible para consulta en: <https://bit.ly/1PdxX7h>

<sup>2</sup> MacKinnon, Rebecca y otros, *Fostering Freedom Online: The Role of Internet Intermediaries*, UNESCO series on Internet Freedom, 2014, p. 20. Disponible en: <https://bit.ly/1JMyLx5>

<sup>3</sup> Perset, Karine, *The Economic and Social Role of Internet Intermediaries*, OCDE, 2010, p. 9. Disponible en: <https://bit.ly/2frQGWC>

<sup>4</sup> The Manila Principles on Intermediary Liability, Background Paper, Version 1.0, 30 de mayo de 2015, p. 3. Disponible en: <https://bit.ly/1VNEMmt>

<sup>5</sup> OEA, *Libertad de expresión e Internet*, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre 2013, párr. 92. Disponible en: <https://bit.ly/1WHr6cD>

Internet disfruten de su derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, así como de otros derechos derivados, como el derecho de participación política, de asociación y reunión, y el derecho a la educación, entre otros.

En su definición, UNESCO deja por fuera intencionalmente a los productores de contenidos. OCDE excluye de las funciones de intermediarios a actividades en las que "...los proveedores de servicios brindan acceso a, alojan, transmiten o indexan contenidos o servicios que ellos mismos generaron"<sup>6</sup> como, por ejemplo, la actividad de una página web de noticias u otros medios que crean y difunden contenidos originales.

Hay ejemplos muy diversos de tipos de intermediarios de Internet. Por ejemplo, los proveedores de servicios de Internet (ISPs, por sus siglas en inglés), buscadores, redes sociales, proveedores de servicios en la nube, plataformas de comercio electrónico, empresas proveedoras de *hosting*, registros de nombres de dominio, entre otros.<sup>7</sup>

Internet ha permitido publicar información sin el control centralizado de revisión editorial que caracteriza a los formatos de publicaciones tradicionales<sup>8</sup>. Sin embargo, es importante destacar que la ONU advirtió en 2011 que, por su posición y el rol que cumplen, los intermediarios se convirtieron en puntos que hacen técnicamente posible ejercer el control de los contenidos en Internet.<sup>9</sup> A los estados como a los actores privados les ha interesado en muchos casos aprovechar la posición fundamental como puntos de control de acceso y uso de Internet ya que les resulta más fácil identificarlos y coaccionarlos que hacerlo con los responsables directos de la expresión que se busca inhibir o controlar. Esto se debe a la cantidad de usuarios, a la falta de identificación o a la posibilidad de que se encuentren en distintas jurisdicciones. Además, hay incentivos económicos a responsabilizar

---

<sup>6</sup> Perset, Karine, *The Economic and Social Role of Internet Intermediaries*, OCDE, 2010, p. 10. Disponible en: <https://bit.ly/2frQGWC>

<sup>7</sup> The Manila Principles on Intermediary Liability, Background Paper, Version 1.0, 30 de mayo de 2015, p. 6. Disponible en: <https://bit.ly/1VNEMmt>

<sup>8</sup> ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/HRC/17/27, 16 de mayo de 2011, párr. 38. Disponible para consulta en: <https://bit.ly/1PdxX7h>

<sup>9</sup> ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/HRC/17/27, 16 de mayo de 2011, párr. 74. Disponible para consulta en: <https://bit.ly/1PdxX7h>

a los intermediarios frente a hacerlo con un usuario individual.<sup>10</sup> La presión ejercida no se circunscribe a proveedores de Internet y plataformas de redes sociales, sino que también se dirige muchas veces a publicistas o a sistemas de pago electrónico, por ejemplo, censurando en ocasiones a las organizaciones que defienden causas que a los gobiernos les disgustan.<sup>11</sup>

En este sentido, tal como ha sostenido el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la ONU, "la responsabilización de los intermediarios con respecto al contenido difundido o creado por sus usuarios menoscaba gravemente el disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, pues da lugar a una censura privada de autoprotección excesivamente amplia, a menudo sin transparencia y sin las debidas garantías procesales."<sup>12</sup> Dada la importancia de los intermediarios en la comunicación en Internet, en el próximo apartado se analizarán los distintos regímenes de responsabilidad de intermediarios y se explicarán las razones por las que son necesarios si el objetivo es fomentar una Internet verdaderamente libre y abierta, así como promover el derecho a la libertad de expresión y la innovación.

### Las causas de un régimen de responsabilidad de intermediarios

Para los gobiernos es difícil identificar a los usuarios individuales que publican o transmiten contenidos ilegales u ofensivos por la posibilidad de hacerlo de forma anónima o pseudoanónima y, en muchos casos, los individuos se encuentran fuera de la jurisdicción. Por lo tanto, dada la influencia fundamental de los intermediarios en los contenidos que circulan por Internet, algunos gobiernos optan por responsabilizar a los intermediarios, quienes pueden ser identificados con facilidad, en muchos casos ya están sujetos a requisitos de licenciamiento o regulatorios y tienen operaciones a nivel local que hacen más fácil la acción gubernamental. Los gobiernos delegan la tarea de monitorear

---

<sup>10</sup> OEA, *Libertad de expresión e Internet*, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre 2013, párr. 93. Disponible en: <https://bit.ly/1WHr6cD>

<sup>11</sup> Article 19, *Intermediarios de Internet: disyuntiva por la atribución de responsabilidad civil y penal*, 2013, p. 4. Disponible en: <https://bit.ly/2KKn9a4>

<sup>12</sup> ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/HRC/17/27, 16 de mayo de 2011, párr. 40. Disponible para consulta en: <https://bit.ly/1PdxX7h>

los contenidos, y los fuerzan a escudriñar y limitar la actividad de los usuarios.<sup>13</sup> Por miedo a las posibles represalias, muchas veces los intermediarios se ven forzados a remover ciertos contenidos.

Sin embargo, responsabilizar a los intermediarios por los contenidos cuya comunicación posibilitan sería contraproducente para la innovación, así como para la protección y el fomento de los derechos humanos, particularmente de la libertad de expresión. Tal como ha sostenido la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA, "*...en la mayoría de los casos, los intermediarios no tienen – ni tienen que tener – la capacidad operativa/técnica para revisar los contenidos de los cuales no son responsables. Tampoco tienen – ni tienen que tener- el conocimiento jurídico necesario para identificar en qué casos un determinado contenido puede efectivamente producir un daño antijurídico que debe ser evitado. Pero incluso si contaran con el número de operadores y abogados que les permitiera realizar este ejercicio, los intermediarios, en tanto actores privados, no necesariamente van a considerar el valor de la libertad de expresión al tomar decisiones sobre contenidos producidos por terceros que pueden comprometer su responsabilidad.*"<sup>14,15</sup>

Se generarían incentivos que frenarían el surgimiento de intermediarios por la imposibilidad de monitorear y controlar los contenidos que se publican o se difunden por sus medios, lo que afectaría la normal circulación de la información. Asimismo, los intermediarios tenderían a eliminar contenidos que podrían ser considerados ilegales por el riesgo a ser responsabilizados por esos contenidos. Asimismo, los intermediarios no están en una posición adecuada para decidir sobre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, siendo este un derecho fundamental en Internet, así como para el ejercicio de otros derechos humanos. Todos estos argumentos son válidos para todo tipo de intermediarios, pero son más fuertes aún para los casos de intermediarios medianos y pequeños.

Es por eso que, alrededor del mundo se han adoptado distintos regímenes que buscan limitar la responsabilidad de los intermediarios de Internet. La responsabilidad de los intermediarios se refiere

---

<sup>13</sup> Center for Democracy and Technology, *Shielding the Messengers: Protecting Platforms for Expression and Innovation*, versión 2, actualización de diciembre de 2012, p. 4. Disponible en: <https://bit.ly/2LE5AEY>

<sup>14</sup> OEA, *Libertad de expresión e Internet*, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre 2013, párr. 99. Disponible en: <https://bit.ly/1WHr6cD>

<sup>15</sup> Sin embargo, aspectos como el incremento de las campañas de desinformación, o la proliferación del discurso de odio, entre otros, han motivado a que algunos de los grandes intermediarios de Internet se vuelquen a monitorear este tipo de contenidos ante la creciente presión social de porciones importantes de la opinión pública global y gobiernos.

a su responsabilidad legal por el contenido contribuido o las actividades llevadas a cabo por terceros, lo que no incluye la responsabilidad por el propio contenido de los intermediarios o por otras razones, tales como responsabilidad fiscal, por fraude o por incumplimientos contractuales, por ejemplo.<sup>16</sup>

Cada uno de los regímenes de responsabilidad intenta, con diferentes requisitos y desde distintas perspectivas, resguardar el trabajo de los intermediarios frente a la responsabilidad por los contenidos considerados ilegales:

El **régimen de inmunidad absoluta** estipula que ningún intermediario debe ser responsable por el contenido ilegal publicado o compartido por las personas en sus plataformas, por lo que se protege ampliamente el derecho a la libertad de expresión y los intermediarios no tienen incentivos para monitorear, bloquear ni filtrar contenidos. Sin embargo, este régimen podría generar problemas, ya que algunos derechos como el derecho a la privacidad o a la honra podrían quedar sin resguardo, ya que los intermediarios no tendrían incentivos para filtrar contenidos que podrían ser violatorios de estos derechos.<sup>17</sup>

En segundo lugar, según el **régimen de responsabilidad objetiva**, el intermediario es responsable por los contenidos generados por terceros y publicados en sus medios, sin importar si tuvo o no conocimiento de esos contenidos.

En tercer lugar, bajo el **régimen de inmunidad condicionada** los intermediarios no son responsables por el contenido de terceros siempre y cuando cumplan con ciertas condiciones y requisitos. Este régimen tiene distintas variantes: el modelo de *notice and takedown* (de notificación y retiro) exige que el usuario que considera que un contenido es ilegal notifique al intermediario para que luego filtre el contenido. En cuanto al modelo de *notice and notice* (de notificación y notificación), el mismo implica que el usuario notifique al intermediario la existencia de contenido ilegal y el intermediario, a

---

<sup>16</sup> The Manila Principles on Intermediary Liability, Background Paper, Version 1.0, 30 de mayo de 2015, p. 8. Disponible en: <https://bit.ly/1VNEMmt>

<sup>17</sup> Ferrari, Verónica y Schnidrig, Daniela, Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE), *Responsabilidad de intermediarios y derecho al olvido: aportes para la discusión legislativa en Argentina*, junio de 2015, p. 5. Disponible en: <https://bit.ly/119ksBX>



su vez, notifique al generador del contenido. Según algunos autores, este modelo puede provocar la remoción excesiva de contenidos, afectando la libertad de expresión.<sup>18</sup>

Por último, el modelo de **responsabilidad subjetiva** plantea la necesidad de analizar la conducta del intermediario a fin de determinar si ha tomado todas las precauciones necesarias para eliminar el contenido considerado ilegal o ha sido negligente.<sup>19</sup>

Dada su importancia fundamental para resguardar las características particulares de Internet, la necesidad de contar con un régimen de responsabilidad de intermediarios claro surgió y fue respaldado no solo por el sector privado, sino que distintos organismos internacionales y de protección de derechos humanos consideraron fundamental proteger a quienes posibilitan la circulación de informaciones e ideas en Internet. La elección de un régimen de responsabilidad de intermediarios adecuado debe lograr un equilibrio en la protección del derecho a la libertad de expresión y la protección de otros intereses, como evitar el delito y el de la tutela de los derechos de otros.<sup>20</sup>

A continuación se mencionarán los argumentos esbozados desde los organismos de derecho internacional de los derechos humanos como desde la sociedad civil para fundamentar la existencia de un régimen claro de responsabilidad que tome en consideración este equilibrio, así como el logro de un sistema de incentivos que fomente la innovación y el surgimiento de nuevos intermediarios de Internet.

---

<sup>18</sup> OEA, *Libertad de expresión e Internet*, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre 2013, párr. 105. Disponible en: <https://bit.ly/1WHr6cD>; y Ferrari, Verónica y Schnidrig, Daniela, Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE), *Responsabilidad de intermediarios y derecho al olvido: aportes para la discusión legislativa en Argentina*, junio de 2015, p. 5. Disponible en: <https://bit.ly/1I9ksBX>

<sup>19</sup> Ferrari, Verónica y Schnidrig, Daniela, Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE), *Responsabilidad de intermediarios y derecho al olvido: aportes para la discusión legislativa en Argentina*, junio de 2015, p. 5. Disponible en: <https://bit.ly/1I9ksBX>

<sup>20</sup> Article 19, *Intermediarios de Internet: disyuntiva por la atribución de responsabilidad civil y penal*, 2013, p. 5. Disponible en: <https://bit.ly/2KKn9a4>

## Argumentos desde los organismos internacionales de derechos humanos y la sociedad civil

Los organismos internacionales de derechos humanos y la sociedad civil global son conscientes de la importancia fundamental de contar con un régimen de limitación de la responsabilidad de los intermediarios de Internet para lograr una Internet libre y abierta.

En este sentido, desde Naciones Unidas, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, sostuvo ya en 2011 que "...las medidas de censura nunca deben delegarse en entidades privadas y que no debe considerarse a los intermediarios responsables por negarse a adoptar medidas que vulneren los derechos humanos de las personas. Toda solicitud dirigida a intermediarios a efectos de impedir el acceso a determinados contenidos o revelar información privada con fines rigurosamente limitados, como por ejemplo de administración de la justicia penal, deberá ir precedida de una orden dictada por un tribunal o un órgano competente que sea independiente de cualquier influencia indebida de tipo político, comercial u otro tipo."<sup>21</sup> Asimismo, el Relator Especial recomienda a los intermediarios que "...toda restricción de (...) derechos vaya precedida de una intervención judicial; ser transparentes ante el usuario y, cuando proceda, ante el público en general, con respecto a las medidas adoptadas; advertir por adelantado a los usuarios, en la medida de lo posible, antes de aplicar medidas restrictivas, y reducir estrictamente al mínimo los efectos de las restricciones impuestas al contenido en cuestión. Por último, los usuarios afectados deben disponer de reparaciones eficaces, incluida la posibilidad de recurrir mediante los procedimientos establecidos por el intermediario o por una autoridad judicial competente."<sup>22</sup>

En 2005 el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión destacaron en

---

<sup>21</sup> ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/HRC/17/27, 16 de mayo de 2011, párr. 75. Disponible para consulta en: <https://bit.ly/1PdxX7h>

<sup>22</sup> ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/HRC/17/27, 16 de mayo de 2011, párr. 76. Disponible para consulta en: <https://bit.ly/1PdxX7h>

su Declaración Conjunta sobre Internet y sobre Medidas Antiterroristas<sup>23</sup> que "las personas no deben ser consideradas responsables por el contenido de Internet que no es de su autoría, a menos que hayan adoptado el contenido como propio o se hayan negado a obedecer una orden de un tribunal para remover ese contenido. La jurisdicción en casos relativos a Internet debe restringirse a aquellos Estados en los que el autor se haya establecido o a los cuales el contenido se haya dirigido específicamente; no debe establecerse la jurisdicción en un Estado simplemente porque el contenido haya sido descargado allí."

Por su parte, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de OEA, rechazando un modelo de responsabilidad objetiva por ser incompatible con estándares mínimos en materia de libertad de expresión, sostuvo en su informe de 2013 que "...las responsabilidades ulteriores solamente deben ser impuestas a los autores de la expresión en Internet, es decir, a quienes son directamente responsables de la expresión ofensiva."<sup>24</sup>

Asimismo, en 2011 varios Relatores y Representantes de distintos organismos internacionales firmaron la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, en la que sostuvieron, en relación con la responsabilidad de los intermediarios, que "Ninguna persona que ofrezca únicamente servicios técnicos de Internet como acceso, búsquedas o conservación de información en la memoria caché deberá ser responsable por contenidos generados por terceros y que se difundan a través de estos servicios, siempre que no intervenga específicamente en dichos contenidos ni se niegue a cumplir una orden judicial que exija su eliminación cuando esté en condiciones de hacerlo ("principio de mera transmisión")."<sup>25</sup> Por otro lado, la Declaración incluye en el punto 2.b) que "debe considerarse la posibilidad de proteger completamente a otros intermediarios, incluidos los mencionados en el

---

<sup>23</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA, *Declaración Conjunta Sobre Internet y sobre Medidas Antiterroristas*, 21 de diciembre de 2005. Disponible en: <https://bit.ly/2ubzoC5>

<sup>24</sup> OEA, *Libertad de expresión e Internet*, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre 2013, párr. 95. Disponible en: <https://bit.ly/1WHr6cD>

<sup>25</sup> El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), *Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet*, 1 de junio de 2011, punto 2.a). Disponible en: <https://bit.ly/1fgvszi>

preámbulo, respecto de cualquier responsabilidad por los contenidos generados por terceros en las mismas condiciones establecidas en el párrafo 2(a). Como mínimo, no se debería exigir a los intermediarios que controlen el contenido generado por usuarios y no deberían estar sujetos a normas extrajudiciales sobre cancelación de contenidos que no ofrezcan suficiente protección para la libertad de expresión (como sucede con muchas de las normas sobre "notificación y retirada" que se aplican actualmente)."<sup>26</sup>

Por lo tanto, la Declaración Conjunta deja en claro que los intermediarios de Internet no deben ser responsables por contenidos de terceros en los que no hayan intervenido y siempre que cumplan con órdenes judiciales, y no se les debe exigir que controlen los contenidos generados por terceros ni sujetarlos a normas extrajudiciales sobre cancelación de contenidos. De lo contrario, se correría el riesgo grave de afectar el derecho a la libertad de expresión de los usuarios de Internet.

Asimismo, la sociedad civil se expresó respecto de la responsabilidad de los intermediarios de Internet. Sobre la base de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y otros marcos legales internacionales, la sociedad civil a nivel global llevó a cabo una reunión para proponer un marco de referencia de garantías mínimas y buenas prácticas. De este encuentro surgieron los **Principios de Manila sobre Responsabilidad de los Intermediarios**<sup>27</sup> (ver anexo), para ser considerados por los creadores de políticas e intermediarios a la hora de elaborar, adoptar y revisar legislación, políticas y prácticas que rigen la responsabilidad de intermediarios por el contenido de terceros.

---

<sup>26</sup> El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), *Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet*, 1 de junio de 2011, punto 2.b). Disponible en: <https://bit.ly/1fgvszj>. En el preámbulo de la Declaración se mencionan los siguientes tipos de intermediarios: "[aquellos que] brindan servicios como acceso e interconexión a Internet, transmisión, procesamiento y encaminamiento del tráfico en Internet, alojamiento de material publicado por terceros y acceso a este, referencia a contenidos o búsqueda de materiales en Internet, transacciones financieras y facilitación de redes sociales"

<sup>27</sup> Principios de Manila sobre Responsabilidad de los Intermediarios. Guía de Buenas Prácticas Que Delimitan la Responsabilidad de los Intermediarios de Contenidos en la Promoción de la Libertad de Expresión e Innovación, Versión 1.0, 24 de marzo de 2015. Disponible en: <https://bit.ly/22LqGE6>

Estos principios están de acuerdo con los lineamientos de OEA y ONU previamente mencionados y, en líneas generales, establecen lo siguiente:

- 1) Los intermediarios deberían estar protegidos por ley de la responsabilidad por contenido de terceros.
- 2) PopNo debe requerirse la restricción de contenidos sin una orden emitida por una autoridad judicial.
- 3) Las solicitudes de restricción de contenidos deben ser claras, inequívocas y respetar el debido proceso.
- 4) Las leyes, órdenes y prácticas de restricción de contenidos deben cumplir con los tests de necesidad y proporcionalidad.
- 5) Las leyes, políticas y prácticas de restricción de contenido deben respetar el debido proceso.
- 6) La transparencia y la rendición de cuentas deben ser incluidas dentro de la normativa, políticas y prácticas sobre restricción de contenido.

Es decir, los intermediarios no pueden ser responsables por el contenido de terceros si no modificaron ese contenido, y la protección debe surgir de una ley. Es fundamental que la restricción de contenidos se lleve adelante con una orden previa emitida por una autoridad judicial. Estos requisitos han sido incorporados en la legislación de distintos países, aunque no en todos. En la próxima sección se brindará una breve descripción del tratamiento regulatorio en relación con la responsabilidad de intermediarios alrededor del mundo.

### Algunos antecedentes sobre la discusión de la responsabilidad de intermediarios en el mundo

A nivel mundial, las soluciones regulatorias sobre la limitación de la responsabilidad de los intermediarios por el contenido de terceros son diversas. Algunos países no cuentan con una ley que regule específicamente este tema y, en otros casos, aun cuando se haya regulado, el contenido varía. Por ejemplo, en Brasil se dictó en 2014 el Marco Civil de Internet, en el que se determina que los intermediarios tienen inmunidad siempre y cuando remuevan el contenido generado por terceros luego de recibir una orden judicial. En caso de que no lo hicieran, el Marco Civil de Internet estipula penas de cárcel. La legislación brasileña deja la cuestión de los contenidos protegidos por derechos de

autor y de propaganda electoral para leyes específicas, y los casos de violaciones al derecho al honor y a la reputación deben ser resueltos por juzgados especiales, que llevan adelante procesos más expeditos.<sup>28</sup>

En el caso de Estados Unidos, la Sección 230 de la *Communications Decency Act* (CDA) otorga protecciones amplias para casos relacionados con difamación, invasiones a la privacidad, tergiversaciones o negligencia, pero no menciona a los contenidos protegidos por la propiedad intelectual. Para este último caso, la Sección 512 de la *Digital Millennium Copyright Act* (DMCA) otorga inmunidad para intermediarios en forma condicional: los intermediarios deben cumplir con el requisito de no tener "conocimiento actual" del contenido ilegal, que no se hayan beneficiado de ese contenido, y establecer una política de *notice-and-takedown*.<sup>29</sup>

En la Unión Europea esta cuestión está regulada por la Directiva de Comercio Electrónico y algunas secciones de la Directiva de la Sociedad de la Información (InfoSoc). La primera directiva otorga inmunidad en ciertas circunstancias a los "servicios de la sociedad de la información" por material que conduzcan. Las condiciones consisten en que el servicio sea un mero conductor de la información, la almacene o sea solo un servidor. Por otro lado, la Directiva de la Sociedad de la Información solo aplica en casos de derechos de autor: en casos en los que hay un acto de reproducción temporario, no hay una violación al derecho de autor, por lo que la Directiva otorga inmunidad al intermediario involucrado y lo exime de responsabilidad.<sup>30</sup> Más recientemente la aprobación de la Directiva Europa de Derecho de Autor, aprobada por el parlamento europeo en abril de 2019, abre un nuevo escenario de regulación de los intermediarios en ese continente (este aspecto será abordado en el siguiente documento de trabajo CETYS).

Estos ejemplos tienen algunas similitudes y diferencias con el proceso legislativo y los proyectos de ley presentados en Argentina. A continuación, se analizarán los proyectos de ley más actuales y los debates legislativos que tuvieron lugar a lo largo de los últimos años.

---

<sup>28</sup> MacKinnon, Rebecca y otros, *Fostering Freedom Online: The Role of Internet Intermediaries*, UNESCO series on Internet Freedom, 2014, p. 44. Disponible en: <https://bit.ly/1JMyLx5>

<sup>29</sup> MacKinnon, Rebecca y otros, *Fostering Freedom Online: The Role of Internet Intermediaries*, UNESCO series on Internet Freedom, 2014, p. 50. Disponible en: <https://bit.ly/1JMyLx5>

<sup>30</sup> MacKinnon, Rebecca y otros, *Fostering Freedom Online: The Role of Internet Intermediaries*, UNESCO series on Internet Freedom, 2014, p. 51. Disponible en: <https://bit.ly/1JMyLx5>

## Antecedentes y discusión en Argentina

Actualmente Argentina no cuenta con un marco legal que brinde alguna solución sobre la cuestión de la responsabilidad de los intermediarios por el contenido de terceros. El primer fallo asociado a intermediarios en Argentina es el caso “jujuy.com” de 2004, en el cual la justicia provincial hizo lugar a la demanda contra los administradores de un blog por comentarios anónimos sobre una persona del lugar, fundado sobre una supuesta responsabilidad objetiva<sup>31</sup>.

El fallo “Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/daños y perjuicios”, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 28.10.2014 significó un parteaguas en el debate sobre intermediarios, en el que entre otros asuntos se definió que este tipo de causas debe encuadrarse en el ámbito de la responsabilidad subjetiva, y que por ende el intermediario (en este caso dos buscadores) no son responsables por los contenidos generados por terceros. Este fallo ha sentado un precedente fundamental para muchos fallos adicionales que han tenido lugar en los últimos años. El fallo del caso Gimbutas en 2017, también sustentado en una demanda a los buscadores de Internet, reafirmó la doctrina que generó el caso de María Belén Rodríguez.

A falta de una ley, la interpretación de los fallos judiciales ha concitado mucha atención en Argentina, Sin embargo, la discusión legislativa lleva ya varios años. Desde 2012 se han presentado distintas iniciativas legislativas, tanto desde el Senado como de Diputados, con la intención de regular la responsabilidad de los intermediarios de Internet<sup>3233</sup>. En términos generales, los proyectos definen a los intermediarios de Internet y determinan que no serán responsables por el monitoreo o control del contenido de terceros siempre que no hayan modificado o intervenido en esos contenidos, salvo que

---

<sup>31</sup> Comentarios anónimos en Internet y responsabilidad del medio de comunicación. Carlos J Laplacette, 2010. [http://www.cassagne.com.ar/prensa/Los\\_comentarios\\_anonimos\\_y\\_la\\_responsabilidad\\_civil\\_de\\_medio\\_de\\_prensa.pdf](http://www.cassagne.com.ar/prensa/Los_comentarios_anonimos_y_la_responsabilidad_civil_de_medio_de_prensa.pdf)

<sup>32</sup> Una iniciativa interesante para hacer un seguimiento de las leyes, proyectos de ley y noticias sobre responsabilidad de intermediarios en Argentina y alrededor del mundo es la del World Intermediary Liability Map (WILMAP) del Center for Internet and Society (CIS) de Stanford University. Disponible en inglés acá: <https://stanford.io/2LX9T2o>

<sup>33</sup> Los últimos proyectos presentados entre 2015 y 2016 son los siguientes: Expediente 1865-S-2015 (<https://bit.ly/2nf4NzS>), Expediente 942-S-2016 (<https://bit.ly/2vDpau9>) y Expediente 5771-D-2016 (<https://bit.ly/2nfqkbC>).

sean notificados por orden judicial y se nieguen a removerlos. Es decir, la regla general que surge de las iniciativas legislativas coincide con la de los lineamientos de los organismos internacionales y los Principios de Manila antes mencionados, limitando la responsabilidad de los intermediarios de Internet.

En 2016 se presentó la unificación<sup>34</sup> de los proyectos de ley presentados por los senadores Fellner y Pinedo (los expedientes 1865-S-2015 y 942-S-2016) y el proyecto obtuvo media sanción en el Senado, pero en un debate de la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados, se decidió archivar el proyecto en noviembre de 2018 a instancias de argumentos y mociones realizadas por asociaciones de medios, representantes de la industria gráfica, audiovisual y actores vinculados al derecho de autor que no veían adecuadas garantías a la propiedad intelectual en este texto.

El texto legislativo sostenía que los proveedores de servicios de Internet no deben ser responsables por el contenido de terceros, salvo el caso en el que sean debidamente notificados por orden judicial de la remoción o bloqueo y no cumplan con dicha orden. Asimismo, exponía que los proveedores no son responsables de monitorear los contenidos creados por terceros a fin de detectar ofensas o prevenirlas. El proyecto conjunto brindaba a los proveedores la posibilidad de acordar con sus usuarios sistemas de autorregulación, siendo éste uno de los artículos más controvertidos para muchos actores, incluyendo a la sociedad civil. Otro de los argumentos esgrimidos por múltiples actores es el de la capacidad judicial de atender estas solicitudes en tiempos que fueran razonables, sobre todo considerando los acelerados tiempos de difusión de contenidos en el entorno de Internet.

Este proyecto de ley fue apoyado por una comunicación conjunta en abril de 2018 del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Inter Americana de Derechos Humanos de la OEA, en el que destacaban el impacto positivo sobre la libertad de expresión<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en conjunto con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. 26 de abril de 2018. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/Legislation/OL-ARG-1-2018.pdf>



En la actualidad, las empresas que brindan servicios en Internet en Argentina en sus distintas capas reclaman por mayores certezas jurídicas para operar, por lo que la búsqueda de una ley que brinde este marco se encuentra en el horizonte de la discusión.

## Comentarios finales

La regulación de los intermediarios es un debate que ya tiene más de dos décadas a nivel internacional y que en la región de América Latina tiene antecedentes concretos en Brasil y Chile, que poseen leyes específicas sobre la materia, sentando precedentes para la Argentina y otros países de la región. Hay distintos modelos nacionales que han adoptado leyes que regulan a los intermediarios promoviendo el ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la información, pero fundamentalmente también brindando garantías para la operación de estos actores, que no son sólo empresas comerciales, y los ciudadanos que usan estos servicios. Es fundamental reconocer la existencia de una diversidad de actores que pueden ser considerados intermediarios en el ecosistema en torno a Internet gracias a su diseño abierto, ya que cualquier legislación tendiente a su regulación no sólo impacta en las grandes empresas que integran las distintas capas de la red, sino además en emprendimientos más pequeños que son los que buscan generar innovación desde los márgenes, como suele suceder con emprendimientos en esta región.

Es también importante reconocer que la presión sobre la regulación de los intermediarios, particularmente referidos a aquellas plataformas que operan en la capa de contenidos de Internet se ha intensificado, entre otros vinculado una mayor rendición de cuentas en las prácticas de bloqueo, filtrado y/o remoción de contenidos que atentan contra la libertad de expresión. En un contexto donde emergen desafíos, por ejemplo vinculados a las campañas de desinformación, al discurso de odio, y a la protección de los derechos de autor con mecanismos de filtrado previo, por mencionar sólo algunos, la discusión sobre la regulación de los intermediarios de Internet y la adecuada protección de otros derechos recobra vigor. El adecuado equilibrio entre los distintos derechos en juego, libertad de expresión, acceso a la información, los derechos económicos, políticos y culturales, así como políticas tendientes a proteger a los autores por la creación de obras y contenidos se encuentran presentes en estos debates por regular a los intermediarios de Internet.

## Anexo – Principios de Manila

**Fuente:** <https://www.manilaprinciples.org/es>

### Introducción

Toda comunicación a través de Internet es facilitada por intermediarios, como los proveedores de acceso a Internet, las redes sociales y los motores de búsqueda. Las políticas que gobiernan la responsabilidad legal de los intermediarios por el contenido de estas comunicaciones causan un impacto en los derechos de los usuarios, como la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho a la privacidad.

Con el objetivo de proteger la libertad de expresión y crear un entorno propicio para la innovación - en el que se equilibren las necesidades de los gobiernos y de otros interesados -, los grupos pertenecientes a la sociedad civil de todo el mundo se han reunido para proponer este marco de referencia de garantías mínimas y buenas prácticas. Estas tienen como base instrumentos internacionales sobre derechos humanos y otros marcos legales internacionales.

- 1 Los intermediarios deberían estar protegidos por ley de la responsabilidad por contenido de terceros.
2. No debe requerirse la restricción de contenidos sin una orden emitida por una autoridad judicial.
- 3 Las solicitudes de restricción de contenidos deben ser claras, inequívocas y respetar el debido proceso.
- 4 Las leyes, órdenes y prácticas de restricción de contenidos deben cumplir con los tests de necesidad y proporcionalidad.
- 5 Las leyes, políticas y prácticas de restricción de contenido deben respetar el debido proceso.
- 6 La transparencia y la rendición de cuentas deben ser incluidas dentro de la normativa, políticas y prácticas sobre restricción de contenido.